



*Municipalidad de La Plata*

CONCEJO DELIBERANTE

Expte 13036.-

La Plata, 13 de julio de 1992.-

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria N° 10, celebrada el día de la fecha, ha sancionado sobre tablas y con votación nominal, la siguiente:

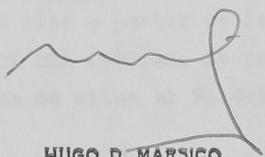
ORDENANZA

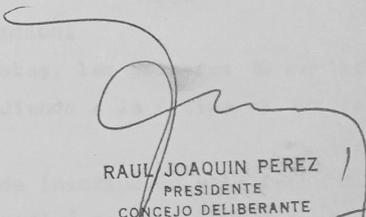
7946

ARTICULO 1°: Autorízase al Banco Municipal de La Plata, a emitir obligaciones negociables de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la presente.-

ARTICULO 2°: Dejése sin efecto la Ordenanza Preparatoria sancionada en la Sesión Ordinaria del 1° de julio de 1992.-

ARTICULO 3°: De forma.-

  
HUGO D. MARSICO  
SECRETARIO LEG SLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA

  
RAUL JOAQUIN PEREZ  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE

Ver Resolución C/D. N° 1534/92



A N E X O I

DEFINICION: La emisión de Obligaciones Negociables constituye un pasivo financiero del Banco Municipal de La Plata, en el cual la Municipalidad actúa como garante natural, debiendo aplicarse al efecto lo dispuesto por la normativa vigente para este tipo de operaciones bancarias, en especial lo establecido por el Banco Central de la República Argentina.

EMISION

- 1.- CARACTERISTICAS GENERALES: Emitir Obligaciones Negociables en Dolares Estadounidenses, según las características de la presente Resolución, conforme a las disposiciones de la Ley nº 23756, modificada por Ley 23962, con todas las condiciones necesarias para recibir los beneficios impositivos y de otra índole concedidos por la citada ley. Se emitirán también conforme a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina y de toda norma legal o reglamentaria que modifique las normas citadas o haga operativas las mismas. Se encontrarán excluidas expresamente del régimen de garantía de los depósitos a que se refiere el artículo 56 de la Ley nº 21526 modificado por Ley nº 22051.
- 2.- La emisión de las Obligaciones será suscripta por el público en general.
- 3.- OTROS TERMINOS Y CONDICIONES: Solicitar a las Bolsas de Comercio de La Plata y Buenos Aires, la correspondiente autorización para cotizar en esos ámbitos las Obligaciones Negociables emitidas.
- 4.- MONTO DE LA EMISION: 5.000.000 obligaciones Negociables. Simples no convertibles. Clase A 1a. Serie V/N U\$s 5.000.000. Son valores al portador V/N U\$s 1 cada uno.

-MODALIDADES DE EMISION

- 1.- PLAZO: 1440 días a partir de la fecha de suscripción.
- 2.- AMORTIZACION DEL CAPITAL: Se producirá en 11 cuotas, las primeras 10 equivalentes cada una de ellas al 9% del total correspondiendo a la última el 10% restante.
- 3.- INTERES: El período comprendido entre la fecha de inscripción y la fecha de la última cuota de amortización del capital, se dividirá en 11 períodos sucesivos de cuatro (4) meses, cada uno de los cuales constituirá un período de intereses. Excepto el primer período de interés que se iniciará con la apertura del período de suscripción (momento a partir del cual comienza el devangamiento de intereses y finalizará a los doscientos cuarenta (240) días de la fecha de apertura de la suscripción. Cada uno de los períodos subsiguientes comenzarán sucesivamente el día siguiente al último día del período de intereses anterior. La tasa de interés a aplicar sobre los saldos de capital no amortizados, será igual al 10% (diez por ciento) nominal anual.  
Si el día de pago no fuere hábil, el pago se efectuará al primer día hábil siguiente. En ningún caso la postergación de la fecha de pago de intereses implicará una modificación de la cantidad de días comprendidos en el período de intereses respectivo.  
El interés se computará sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días por la cantidad de días comprendidos en cada período de intereses.
- 4.- AGENTE PAGADOR: La emisora abonará los servicios de intereses y amortizaciones en dólares, quedando expresamente establecido que en caso que en cualquier fe-

ARSENIO  
MILANO  
DE LA PLATA

HUGO D. MARSICO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA

///



cha de pago de los mismos no pudiera adquirir dólares con moneda doméstica, -  
ya sea: a) en forma directa en el mercado de cambio respectivo de la Repúbli-  
ca Argentina, o b) en forma indirecta a través de compra con moneda domésti-  
ca en la República Argentina de Bonex u otro título de crédito emitido por en-  
tidades de capital tanto público como privado, y su posterior venta contra do-  
lares en la República Argentina o en plazas del exterior -tales formas de ad-  
quisición establecidas en los puntos a) y b) en adelante referidos como la --  
"adquisición" de dólares--; por existir restricciones legales, normativas o ad-  
ministrativas de las mismas, emanadas de autoridades competentes que prohiban  
o no permitan las adquisiciones de dólares, o por resultar imposible tales ad-  
quisiciones de dólares, o por resultar imposible tales adquisiciones de dóla-  
res por razones ajenas a la emisora, como la inexistencia de mercados comun-  
mente utilizados para la realización de dichas adquisiciones de dólares, en-  
tonces, la emisora abonará los correspondientes servicios de intereses y/o --  
amortización en moneda local en cantidad suficiente tal que equivalgan en la  
respectiva fecha de pago, a la cantidad de dólares adeudados según la tasa de  
cambio que resulte de la venta de una cantidad no menor a U\$s 50.000 contra --  
moneda local en la ciudad de Nueva York, cotizada por el Citibank sucursal --  
Nueva York y Credit Lyonnais sucursal Nueva York, tomándose el promedio de ta-  
les cotizaciones a las once horas (horas de Nueva York) en la respectiva fe-  
cha de pago.

6.- LUGAR DE PAGO: Todos los servicios de intereses y amortizaciones de las Obligaciones Negociales serán efectuados por la emisora a través de sus agentes -  
pagadores, exclusivamente en las ciudades de La Plata y Buenos Aires, Repúbli-  
ca Argentina. Sin perjuicio de lo antedicho, y solamente para el caso en que  
dichos servicios sean abonados en dólares, el Obligacionista podrá solicitar-  
a la emisora, a través del agente pagador, la remisión o transferencia de los  
dólares abonados en los lugares de pago mencionados precedentemente a Bancos-  
ubicados en las ciudades de Nueva York o Londres. Dicha remisión o transferen-  
cia, será efectuada a favor del Obligacionista que la solicite y tenga una --  
cuenta corriente en el lugar solicitado, dentro de las antes mencionadas pla-  
zas. Dicha remisión o transferencia estará libre del pago de cualquier gasto-  
o impuesto para el obligacionista, quedando el pago de gastos e impuestos de-  
transferencia a cargo de la emisora, dicha solicitud del Obligacionista, o la  
remisión o transferencia que la emisora pudiera efectuar a través de su agen-  
te pagador, no afectarán ni serán interpretados como cambiando de manera algu-  
na el domicilio y lugar de pago, el obligado al pago, las leyes aplicables, -  
ni ninguno de los términos aquí enunciados.

7.- PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE RENTA Y AMORTIZACION: Los ser-  
vicios de intereses y amortizaciones serán abonados por los agentes pagadores-  
en cada día de pago de intereses y/o capital, en las ciudades de La Plata y -  
Buenos Aires, al tenedor que hubiere efectuado una presentación a los agentes  
pagadores entre el noveno y el quinto día hábil anterior al respectivo día de  
pago, manifestando su voluntad de cobrar en dicho día de pago. La aludida pre-  
sentación consistirá en la entrega al agente pagador del cupón afectado al pa-  
go de intereses y/o capital, y el llenado de un formulario. Con el objeto de  
informar a los Obligacionistas y con anticipación no menor a diez (10) días -

///

RECIBO  
LEGISLATIVO  
DE LA PLATA



16

hábiles a cada fecha de pago, la emisora publicará en los Boletines de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en dos Diarios de amplia circulación, avisos con indicación del domicilio donde se efectuará el pago, horario dentro del cual se atenderá, fecha en que se iniciará, porcentaje de intereses o amortizaciones que se abonon, período al que corresponde el pago, cupón que debe presentarse al cobro, y plazo horarios y domicilios en el cual los obligacionistas deben efectuar la presentación a los Agentes Pagadores. Aquellos obligacionistas que no hubieren efectuado la presentación mencionada más arriba, y por lo tanto, no hubieren cobrado en el día de pago respectivo, recibirán el pago pertinente el quinto día hábil posterior a su presentación al Agente Pagador manifestando su voluntad de cobrar.

La función de los Agentes Pagadores de abonar intereses de capital cesará luego de transcurridos TREINTA (30) días desde el pago del último cupón de las obligaciones Negociables, fecha a partir de la cual todo reclamo de cobro deberá ser hecho directamente a la emisora.

**8. GARANTIAS:** Las Obligaciones de la emisora por capital e intereses emergentes de los valores de que se trata, serán afianzadas, en efecto, a partir de la fecha de suscripción con el patrimonio común del Banco Municipal de La Plata.

**RESCATE ANTICIPADO:**

La emisora podrá rescatar parcial o totalmente en forma anticipada, las obligaciones negociables, en las siguientes condiciones: a) Parcialmente en cualquier momento, después del primer año contando desde la finalización del período de suscripción y hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) del monto total de la emisión; a efectos de computar el referido monto máximo de los rescates parciales anticipados, se deducirán las amortizaciones ya realizadas con anterioridad a las correspondientes fechas de rescate; o b) En su totalidad, en cualquier momento, a partir de los DOS (2) años contados desde la finalización del período de suscripción.

El o los rescates anticipados deberán ser efectuados al CIENTO POR CIENTO (100%) de su Valor Nominal, debiendo el Banco dar aviso previo a los obligacionistas, por publicación del TRES (3) días en el Boletín Oficial y en un Diario de circulación general, con una anticipación mínima de TREINTA (30) días corridos, a la fecha del inicio del rescate en el que se pondrán a disposición de los obligacionistas los importes correspondientes al capital e intereses devengados hasta la fecha del rescate.

100  
ATIVO

**COLOCACION:**

1. **PRECIO MINIMO DE COLOCACION O PAUTAS PARA SU DETERMINACION:** El Directorio del Banco Municipal de la Plata, fijará para el día de apertura del período de suscripción el precio mínimo de colocación por debajo del cual no se aceptarán ofertas de suscripción, informando de ello por escrito, previamente a su

HUGO B. MARSICO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA  
CONCEJO DELIBERANTE



///

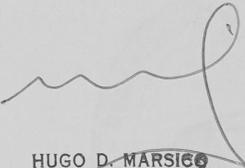
vigencia, al Banco Central de la República Argentina y a las Bolsas de Comercio de La Plata y Buenos Aires. Dicho precio mínimo, será fijado en función de las condiciones del mercado y según lo decidido por el Directorio del emisor, podrá ser hasta el 70% (setenta por ciento) del valor par, entendiéndose como valor par la suma de U\$S: 1 (un dolar estadounidense) con más sus intereses corridos por cada obligación negociable. Este precio de suscripción podrá ser modificado hasta dicho mínimo en cualquier momento por el Banco dentro del período de suscripción, teniendo en cuenta las condiciones imperantes en el mercado para este tipo de títulos valores y previa comunicación escrita efectuada por cualquier funcionario del Banco, especialmente apoderado al efecto de las Bolsas de Comercio de La Plata y Buenos Aires.

- 2.- INTEGRACION: La integración del precio de suscripción deberá efectuarse al contado y en efectivo, en el momento de suscripción.
- 3.- PERIODO DE SUSCRIPCION: El Directorio del Banco Municipal de La Plata establecerá las fechas de comienzo y finalización del período de suscripción y dentro del cual se recibirán ofertas. Dicho período de suscripción tendrá como mínimo una duración de tres (3) meses.

IMPUESTOS Y GASTOS DE EMISION

Todos los pagos de capital e intereses con respecto a las obligaciones y los cupones se haran libres de retenciones o deducciones en concepto de impuestos, derechos, gravámenes o cargas gubernamentales de cualquier naturaleza retenidos o fijados dentro de la Argentina o de cualquier autoridad en la misma que tengan facultades fiscales, salvo que dicha retención o deducción sea exigida por ley. Todos los gastos de emisión y colocación están a cargo del Banco Municipal de La Plata.

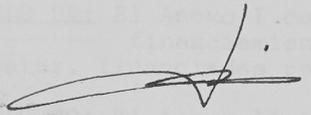
  
HUGO D. MARSICO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA

  
HUGO D. MARSICO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA  
Subsecretaría de Gobierno

La Plata, 29 de julio de 1992.-

Cúmplase, regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y archívese.-----



Dr. DANIEL FERNANDO SORIA  
SECRETARIO DE GESTION PUBLICA



Dr. JULIO CESAR ALAK  
INTENDENTE MUNICIPAL

La Plata, 29 de julio de 1992.-

Registrada en el día de la fecha bajo el número SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (7946).-----



Dr. DANIEL FERNANDO SORIA  
SECRETARIO DE GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO

*Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including "Dr. Daniel Fernando Soria" and "Intendencia Municipal".*